CONTRATO 10.14.00-21.10-001 DE 2025

MINIMA CUANTÍA MC 016 2025

ACTA ACLARATORIA N°1

FECHA DEL ACTA:	27 AGO 2025
OBJETO:	RETIRO Y DISPOSICIÓN DE ÁRBOLES EN CONFLICTO CON EL PROYECTO "INTERCAMBIO VIAL SOMER"
CONTRATISTA	CONSTRUYENDO AMBIENTE S.A.S
VALOR DEL CONTRATO	SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($68.519.250) AU incluido
PLAZO:	60 días

Mediante la presente acta se aclara que:

- Primero: El documento con nombre "Acta de Inicio" del contrato N°10.14.00-21.10-001 del 2025 se encuentra duplicada en el SECOP II debido a que el primer archivo reposa sin fecha de iniciación; en su lugar la segunda acta se completa con la fecha de inicio timbrada con fechador de tinta al final de documento y antes de las firmas del supervisor del contrato y el contratista.
- Segundo: El documento con nombre "Comunicación de Aceptación 10.14.00-21.10-001-2025" se encuentra subida al SECOP II; se identifica que el documento presenta un error de transcripción en el párrafo 2 del cuerpo de la comunicación así:

 (…)"El presente proceso cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N°772 del 21 de mayo de 2025."(…)

 En su lugar e invocando el principio de fe de erratas se precisa subsanar el error de la siguiente manera:

 (…)"El presente proceso cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N°602 del 03 de abril de 2025."(…)
- Tercero: en consecuencia a la plataforma SECOP II se anexa el documento corrección del numeral dos correspondiente al certificado de disponibilidad presupuestal N° 602 del 03 de abril de 2025
- Cuarto: La fecha de terminación del contrato al momento de cargar la información a la plataforma SECOP II, se indicó del día 31 de diciembre del 2025; invocando el principio de fe de erratas se precisa subsanar el error de la siguiente manera: La fecha de terminación del contrato, contados a partir de la fecha de inicio es el día 24 de octubre del 2025.

que la anterior situación es formal y no modifica elementos sustanciales del contrato.

Por lo tanto, y dado que según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011, dispuso "ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Teniendo en cuenta la anterior disposición legal, las Entidades pueden corregir sus errores formales en cualquier tiempo

CINDY JOHANA GOMEZ ARBELAEZ
Subsecretaria Ambiental
Supervisora

Transcriptor: Daniel Felipe Espinosa Castañeda / TG3 / Subsecretaria Ambiental
Revisó: Laura Carolina Otalvaro Henao / Apoyo jurídico
Revisó: Cindy Johana Gómez Arbeláez / Subsecretaria Ambiental